



CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

Asunción, 25 de marzo del 2021

Señor
Don Oscar Salomón
Presidente de la Honorable Cámara de Senadores
Congreso Nacional
E. S. D.

Nos dirigimos a Usted, y por su digno intermedio a los colegas Senadores y Senadoras de la Nación, a los efectos de presentar el proyecto de Ley **«QUE DECLARA EMERGENCIA GASTRONÓMICA PARA MOMENTOS DE RESTRICCIÓN DE CIRCULACIÓN POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS SARS-COV2»** teniendo en cuenta la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- La Constitución establece el derecho a la Vida (art. 4°) y garantiza la protección del Niño y la Niña (Art. 54°), de las personas con diversidad funcional (Art. 58°) y de los adultos mayores (Art. 57°), por lo que urge establecer mecanismos que garanticen la seguridad alimentaria de las familias vulnerables.
- Hasta el siglo XIX los ejércitos que intervenían en las guerras, los combatientes se movilizaban con sus familiares para afrontar las limitaciones tecnológicas administrativas que conllevaba la alimentación de los movilizados para el combate.
- El esfuerzo de intervenir en la lucha contra el flagelo de la pandemia del Covid 19, obliga a someter a esfuerzos muy peligrosos a la población de nuestro País. El confinamiento necesario de las personas integrantes de nuestra sociedad provoca un sin número de consecuencias, de las cuales, muchas no tenemos opciones como Estado, de intervenir para paliar. Sin embargo, algunas las podemos aprovechar para darles una oportunidad provechosa a partes obligadas al ocio, con la parte necesitada al acceso de un consumo vital, como es la alimentación.
- Por otra parte, el sector económico en general, y gastronómico en particular se ha visto sumamente afectado por la Pandemia del Coronavirus SARS-Co2V, y especialmente cuando las restricciones de movilidad son más severas.
- Según los informes oficiales, el sector de los restaurantes y hoteles tuvo una caída del -32 % en el año 2020, y proyecta otra caída del -4,6 % para el año 2021 con base en la información generada por el BCP en sus cuentas nacionales, avizorando nuevamente un año 2021 difícil para el sector de los restaurantes y hoteles. Sin dejar de mencionar que este sector de la economía en el año 2018 creció 8 % y el año 2019 creció 5,4 %.
- El Gobierno debiera recurrir al rescate con medidas económicas de salvaguardas de urgencias a este importante sector de la economía para tratar de mantener su participación en la generación del PIB. El sector de los restaurantes y hoteles su participación en el PIB del año 2019 fue del 2,7 % en la estructura del PIB y el año 2020 su participación en la estructura del PIB fue del 1,9 %, situación que empeoraría



CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

aún más el 2021 al nivel del 1,7 % su participación en la estructura del PIB todos a valores constantes.

- Nuestra producción nacional se destaca en dos rubros: **la gastronomía y la confección de prendas de vestir**. Venimos padeciendo en nuestra economía de niveles de pobreza de alrededor del 40%, desnutrición infantil y sus efectos. El confinamiento y las restricciones a la movilización de la gente, afecta en gran medida al comercio de la gastronomía, que es un rubro que aporta en gran medida el empleo en nuestro País; por ello es que este proyecto en primer lugar acerca la necesidad de consumo de alimentos que tiene el compatriota, en una obligación que tiene el Estado de proteger la economía nacional dando la oportunidad al sector gastronómico de proveer alimentos a los afectados por la pandemia del Covid 19.
- Este proyecto de ley propone contemplar ambos aspectos.

Señor presidente y estimados/as colegas, todos estos aspectos están contemplados en el proyecto que hoy se presenta y solicitamos el acompañamiento de las y los colegas senadores, así como a la sociedad en general a apoyarlo.

Sixto Pereira
Senador de la Nación

Carlos Filizzola
Senador de la Nación

Fernando Lugo
Senador de la Nación

Hugo Richer
Senador de la Nación

Esperanza Martínez
Senadora de la Nación

Jorge Querey
Senador de la Nación

Miguel F. Rodríguez
Senador de la Nación



CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

PROYECTO DE LEY

«QUE DECLARA EMERGENCIA GASTRONÓMICA PARA MOMENTOS DE RESTRICCIÓN DE CIRCULACIÓN POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS SARS-COV2»

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY N.º...

Capítulo I

Declaración de Emergencia Gastronómica

- Art. 1° **Declaración de Emergencia.** Declárese de emergencia al sector gastronómico del Paraguay, por efecto de las restricciones de circulación a causa de la Pandemia del Coronavirus SARS-COV2. Esta ley será de aplicación exclusiva en el caso de restricciones de movilidad determinadas por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a fin de reducir la circulación del Coronavirus SARS-CoV, avalada por un Decreto del Poder Ejecutivo que expresamente impidan el trabajo de los locales gastronómicos.
- Art. 2° **Autoridad de Aplicación.** La Secretaría de Emergencia Nacional será la autoridad de aplicación de la presente ley, en coordinación con el Ministerio de Hacienda a fin de garantizar su rápida, efectiva y transparente ejecución.
- Art. 3° **Plan de seguridad alimentaria.** Créase el Plan de Seguridad Alimentaria en Pandemia (PSAP), el que consistirá en la compra directa por parte del Estado de platos de comida en locales gastronómicos situados en zonas consideradas de emergencia por su alta incidencia de familias con riesgo de seguridad alimentaria, para ser entregados a dichas familias mediante un control por medio electrónico, a través de la Secretaría de Emergencia Nacional (SEN).
- Art. 4° **Zonificación.** La SEN determinará las zonas en emergencia alimentaria, consideradas como tales donde existan familias vulnerables en riesgo de desnutrición o desnutridas.
- Art. 5° **Compra directa.** La Secretaría de Emergencia Nacional (SEN), mediante los mecanismos abreviados ya establecidos por las leyes de emergencia N° 6524/2020 y N° 6702/2021, adquirirá en forma directa los platos de comida de los locales gastronómicos que cumplan los siguientes requisitos:
- inc. a) Estar inscriptos en la Subsecretaría de Estado de Tributación (SET) como local gastronómico.
 - inc. b) Encontrarse a un radio no mayor a los 5 km (cinco kilómetros) de las zonas en emergencia alimentaria definidas por la SEN.
 - Inc. c) Ofrecer platos de comida nutritivos, inocuos y variados, de manera a cubrir las necesidades nutricionales para el desarrollo físico y mental de las personas, sobre todo de niños, niñas y adolescentes, teniendo en cuenta las recomendaciones del Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición (INAN),



CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

incluyendo el uso de alimentos frescos (carnes y verduras) y alimentos adquiridos de la Agricultura Familiar Campesina.

- Art. 6° **Límite de adquisiciones.** El costo de cada plato no podrá ser superior a una séptima parte (1/7) del jornal Mínimo para Actividades no Especificadas de la Capital y la cantidad máxima de platos que podrá adquirir la SEN por local gastronómico, en forma mensual, es el equivalente a la mayor facturación obtenida entre los últimos cuatro (4) meses del año 2019.
- Art. 7° **Inscripción.** Los beneficiarios de los programas sociales estarán inscriptos automáticamente en el PSAP y podrán igualmente inscribirse aquellos que hayan perdido sus fuentes de ingresos debido a la pandemia, bajo los mismos criterios de los programas Pytyvo y Ñangareko. Estos mismos beneficiarios deberán inscribir en forma electrónica a sus familiares bajo sus cuidados, sean adultos mayores, discapacitados o menores, mediante su identificación con la cédula de identidad civil.
- Art. 8° **Forma de entrega.** Mediante un sistema de tarjeta magnética, cupón electrónico con el teléfono o similar, cada persona inscripta podrá adquirir un plato de comida diaria para sí misma, así como las personas que se encuentren bajo su cuidado. En lo posible y a fin de reducir el uso de envases desechables, las familias deberán llevar un recipiente reutilizable para buscar sus alimentos.
- Art. 9° **Mecanismos de control.** La SEN deberá contar con:
- Inc. a) Un sistema de monitoreo en línea de todas las transacciones electrónicas en tiempo real de adquisición y retiro de los platos de comida. Los locales y las transacciones diarias deberán estar publicadas en la página de la SEN y en sus redes sociales.
- Inc. b) Inspecciones aleatorias a los locales gastronómicos que no podrán ser menores al 3% (tres por ciento) de los locales en forma diaria.
- Inc. c) Un canal de denuncias directo, tanto de los usuarios del sistema, los locales gastronómicos como la ciudadanía en general.
- Art. 10° **Financiamiento.** Para el financiamiento Plan de Seguridad Alimentaria en Pandemia (PSAP), se faculta al Poder Ejecutivo la utilización del saldo no ejecutado de la línea de crédito autorizada la Ley N° 6524 / DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY ANTE LA PANDEMIA DECLARADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD A CAUSA DEL COVID-19 O CORONAVIRUS Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, FISCALES Y FINANCIERAS; y ampliada por Ley N° 6702 / AMPLÍA LA VIGENCIA DE LOS ARTÍCULOS 1°, 6°, 10, 11, 12, 20, 42, 43, 44 Y 45 DE LA LEY N° 6524/2020 "QUE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY ANTE LA PANDEMIA DECLARADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD A CAUSA DEL COVID-19 O CORONAVIRUS Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, FISCALES Y FINANCIERAS", Y SUS MODIFICACIONES CORRESPONDIENTES EN LA LEY N° 6600/2020 Y LA LEY N°



CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

6613/2020, HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2021, por la suma de G. 20.000.000.000 (Guaraníes diez mil millones).

Art. 11° **Adecuación presupuestaria.** Autorízase al Ministerio de Hacienda, la adecuación de códigos, conceptos y la programación de montos consignados en la presente Ley, de acuerdo al Clasificador Presupuestario vigente, a las técnicas de programación de ingresos, gastos y financiamiento, al solo efecto de la correcta registración, imputación y/o ejecución presupuestaria en el Ejercicio Fiscal vigente a la fecha de promulgación de la presente Ley.

Art. 12° **Vigencia.** La presente ley entrará en vigencia inmediata a su publicación.

Art. 13° **De forma.**

Sixto Pereira
Senador de la Nación

Carlos Filizzola
Senador de la Nación

Fernando Lugo
Senador de la Nación

Hugo Richer
Senador de la Nación

Esperanza Martínez
Senadora de la Nación

Jorge Querey
Senador de la Nación

Miguel F. Rodríguez
Senador de la Nación